

# Boletín informativo

## Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente a la COVID-19

### Edición No. 17

Julio 10 del 2020

[home.kpmg/co](http://home.kpmg/co)



### Guía rápida del contenido

- Extensión del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1 de agosto.
- La Circular No. 003 estandarizó el formulario para la presentación al PAEF y PAP.
- La DIAN con concepto acogió la interpretación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto de la aplicabilidad del Decreto 463 de 2020.
- El Decreto 963 estableció el procedimiento para la devolución automática de saldos a favor.
- El Decreto 981 aplazó el pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

**Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención de la COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 3 y el 9 de julio de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por KPMG haciendo [clic aquí](#).**

## Entrando en más detalles



### Medidas constitucionales y ejecutivas

- Con Decreto 990 del 9 de julio el Gobierno Nacional extendió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1 de agosto de 2020. Se mantienen las excepciones contempladas en los Decretos 749, 847 y 878 de 2020.

Los invitamos a verificar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio que los diferentes municipios y/o gobernaciones hayan establecido como consecuencia de las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 749 de 2020 y sus modificaciones.



### Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- Con Resolución 1066 de 1 de julio el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los requisitos sanitarios para la fabricación, comercialización, adecuación y ajuste de productos y servicios que permitan prevenir, mitigar, controlar y tratar la propagación y efectos del COVID-19.
- Con Resolución 1068 del 1 de julio el Ministerio de Salud y Protección Social modificó la Resolución 914 de 2020 asociada a las tarifas que serán canceladas por UCI. La Resolución 1068 modificó el procedimiento de cobro.
- Con Circular Externa No. 003 del 6 de julio la UGPP estandarizó el formulario para la postulación al PAEF del mes de julio de 2020 y al PAP. Para más información, consulte nuestro [flash informativo](#).
- El Ministerio de Trabajo con Concepto 2020744100100000302 indicó que los efectos de la suspensión temporal del vínculo laboral, no hace referencia a la prima de servicio y por ende no puede ser descontada por parte del empleador.
- Con Resolución 1248 del 3 de julio el Ministerio de Trabajo indicó que quienes oferten programas de formación complementaria en trabajo seguro en alturas deben ajustarse a las medidas de protocolos de bioseguridad. Los entrenamientos se podrán realizar de manera presencial en los espacios habilitados, garantizando distanciamiento social. Igualmente, se permite la ampliación de la vigencia de los certificados de calidad que venzan durante la emergencia sanitaria.
- A través de Resolución 1388 del 6 de julio el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó al FOME el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF a los beneficiarios que cumplieron con los requisitos.
- Con Concepto 000016 del 30 de junio el Ministerio de Trabajo aclaró que en los casos en los que por razones ajenas a la voluntad de alguna de las partes (trabajador y empleador) no haga uso de la dotación, y teniendo en cuenta que la finalidad de la dotación es que el trabajador la utilice en

las labores contratadas, carecería de todo sentido el suministro durante la emergencia sanitaria por COVID-19.



**Nota:** Cada Alcaldía y Gobernación se encuentra adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



## Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- Con Concepto 100208221-667 del 9 de junio la DIAN aclaró que la obligación de las comercializadoras internacionales asociada al deber de exportar los bienes adquiridos dentro de los 6 meses siguientes a la expedición del certificado del proveedor no fue suspendida a través de la Resolución 022 y sus modificaciones.
- Con Concepto 100208221-668 la DIAN aclaró que los términos asociados a las importaciones temporales se encontraron suspendidos desde el 19 de marzo hasta el 1 de junio de 2020. Igualmente, aclaró que: (i) está suspendido el término para finalizar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado, para aquellas importaciones cuyo término se cumpla en vigencia de la emergencia sanitaria y se demuestre la imposibilidad de reexportar las mercancías; (ii) las demás obligaciones sujetas a plazos propias de dicha modalidad de importación, no están suspendidas; (iii) debe el importador obligado a constituir la garantía, como requisito para la autorización de levante de la declaración de importación bajo la modalidad de importación temporal, proceder a modificar la garantía inicialmente constituida, ampliando el término de vigencia, con el fin que las obligaciones amparadas estén cubiertas.
- A través del Decreto 982 del 8 de julio el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establece un período de transición para el desmonte del régimen previsto en los Decretos 527 y 820 de 2020 y se dictan otras disposiciones en relación con el alcohol carburante. El Decreto 527 continuará vigente hasta el 8 de agosto, fecha en la que cesarán todos sus efectos; y se reestablecerá las condiciones de libre importación de alcohol carburante para todo el territorio nacional.
- Con el Concepto 460 del 3 de julio la DIAN acogió la interpretación del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio respecto de la aplicabilidad del Decreto 463 de 2020 para todos los bienes ahí establecidos, estén o no destinados a la mitigación del COVID-19.



## Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el marco fiscal de mediano plazo – 2020.
- Con Concepto 100208221-696 la DIAN aclaró que la venta o importación de las materias primas químicas con destino a la producción de medicamentos de las posiciones 29.36, 29.41, 30.01, 30.03, 30.04 y 30.06 se encuentra gravada con el impuesto sobre las ventas a la tarifa general. Sin embargo, de forma temporal con el Decreto 789 de 2020 se dispuso la exclusión transitoria de IVA en la adquisición de materias primas químicas para la producción de medicamentos en aras de mitigar los impactos del COVID-19.
- Con el Decreto 963 del 7 de julio el Gobierno Nacional estableció el procedimiento para la aplicación de la devolución automática de saldos a favor determinados en las declaraciones de renta e IVA para aquellos contribuyentes que cumplan con los requisitos allí señalados. Para más información, consulte nuestro [flash informativo](#).

- A través del Decreto 981 del 7 de julio el Gobierno Nacional aplazó hasta el 31 de diciembre de 2020 el pago correspondiente a primer, segundo y tercer trimestre de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.
- Con la Circular No. 000009 del 7 de julio la DIAN recordó la fecha de presentación de la información asociada a los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020, para las operaciones de venta o importación realizada en los meses de junio, julio y agosto de 2020. La fecha es dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al de la operación.
- La DIAN mediante Concepto 660 del 4 de julio indicó que los miembros de las juntas directivas de las sociedades de economía mixta se rigen por las reglas de derecho privado y por lo tanto no están sujetos al pago del impuesto solidario.
- Con Concepto 794 del 3 de julio la DIAN indicó que el Decreto 551 de 2020 no establece una calificación y/o requisito técnico que deban cumplir los bienes para considerarse cubiertos por la exención. Si los bienes cumplen con la descripción del decreto y son necesarios para mitigar el COVID-19 es procedente la aplicación de la exención.



## Medidas societarias, contractuales, regulatorias y de protección al consumidor

- La Superintendencia de Sociedades publicó el ABCÉ del Régimen de Rescate Empresarial asociado al Decreto Ley 560 de 2020.



## Medidas financieras

- Con Circular 15 del 1 de julio la Superintendencia de Economía Solidaria indicó que los recursos de fondos mutuales se deben invertir únicamente en inversiones de alta liquidez por lo que no es posible que dichos recursos se coloquen en instrumentos financieros como la cartera de créditos, por cuanto esta no cumple con la condición de ser de alta liquidez.
- La Superintendencia Financiera a través de Circular 023 del 3 de julio indicó que el plazo máximo para el pago de la contribución del segundo semestre para los vigilados por la Superfinanciera deberá realizarse a más tardar el 22 de julio de 2020.
- Con Circular 023 del 7 de julio Bancoldex estableció la línea de crédito del Departamento de Atlántico para ayudar a las empresas de esa región a mitigar el COVID-19.



## Medidas administrativas y jurisdiccionales

- Con Oficio 1-2020-010891 del Consejo Técnico de la Contaduría conceptuó sobre el tratamiento contable del PAEF.
- Con Circular Externa 009 del 8 de julio la Superintendencia de Transporte indicó que las empresas de transporte deben garantizar que podrán cumplir el contrato de transporte, para lo cual verificarán si en el municipio de destino existe alguna restricción para que (i) el vehículo pueda ingresar y/o (ii) los pasajeros puedan descender. Esta circular derogó la Circular 006 del 2020.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 9 de julio de 2020. Los estaremos actualizando.

## Contáctenos



**Ricardo Ruiz**

Socio Líder Impuestos y  
Servicios Legales  
[ricardoaruijz@kpmg.com](mailto:ricardoaruijz@kpmg.com)



**Oswaldo Pérez**

Socio Impuestos  
[uperez@kpmg.com](mailto:uperez@kpmg.com)



**Eric Thompson**

Socio Impuestos  
[ericthompson@kpmg.com](mailto:ericthompson@kpmg.com)



**César Barrero Berardinelli**

Socio Servicios Legales  
[cesarbarrero@kpmg.com](mailto:cesarbarrero@kpmg.com)



**María Consuelo Torres**

Socia Impuestos  
[mctorres@kpmg.com](mailto:mctorres@kpmg.com)



**Myriam Stella Gutiérrez**

Socia Impuestos  
[msgutierrez@kpmg.com](mailto:msgutierrez@kpmg.com)



**Maritza Sarmiento**

Socia Impuestos  
[msarmiento@kpmg.com](mailto:msarmiento@kpmg.com)



**Alberto Sanabria**

Socio Impuestos  
[jasanabria@kpmg.com](mailto:jasanabria@kpmg.com)



**Susana Galan**

Socia Impuestos  
[susanagalani1@kpmg.com](mailto:susanagalani1@kpmg.com)



**Ali Castrillón**

Socio Impuestos  
[acastrillon@kpmg.com](mailto:acastrillon@kpmg.com)



**Camilo Andrés Rodriguez**

Director Servicios Legales  
[camilorodriguez@kpmg.com](mailto:camilorodriguez@kpmg.com)



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

**colombia@kpmg.com.co**

---

**home.kpmg.com**



KPMG en Colombia



KPMG\_CO